

DISPOSICION ADICIONAL

Como este Decreto es complementario de los Reglamentos CE 1221/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997 y 2300/97, de 20 de noviembre y del Real-Decreto 519/1999, de 26 de marzo, como normativa básica del Estado, cualquier modificación en dichas normas será de aplicación a su entrada en vigor en todo aquello que afecte a una minoración en su caso de las ayudas a solicitar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 14 de diciembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 193/1999, de 14 de diciembre, por el que se implanta en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura un nuevo sistema de información contable.

Mediante el Decreto 65/1990, de 31 de julio, se estableció en la Administración de la Comunidad Autónoma un sistema de información contable que supuso un paso trascendental en la modernización de la contabilidad.

El sistema ha venido funcionando de forma satisfactoria y generalizada; a lo largo de estos años ha sido objeto de continuas mejoras y modificaciones, con el fin de satisfacer la creciente demanda de información. Es a partir de 1997, cuando se constata la necesidad de iniciar la andadura en la elaboración de un nuevo proyecto contable que recogiese la experiencia adquirida en la etapa precedente e incorporase otros módulos y subsistemas.

Por otra parte, en estos 10 años de funcionamiento, se abrió en el

campo de la contabilidad pública una nueva línea de actividad que ha tenido como finalidad la elaboración de un nuevo marco conceptual. Fruto de estos trabajos fue la elaboración de un documento que recogía los «Principios Contables Públicos», desarrollado posteriormente por otros Documentos. De acuerdo, por una parte, con el desarrollo del marco conceptual citado, y por otra con el objetivo de normalización, en la medida de lo posible, de la información a suministrar por las Administraciones Públicas, se publicó por el Estado, mediante la Orden Ministerial de 6 de mayo de 1994, el Plan General de Contabilidad Pública que, aunque su aplicación a partir del año 1995 sólo fue obligatoria para el sector público estatal, se configuró como un Plan marco para todas las Administraciones Públicas.

La instauración de un nuevo sistema contable viene determinada asimismo por las repercusiones de la llegada del año 2000 (efecto 2000) y la introducción del euro como moneda nacional, que obligará a modificar las estructuras de bases de datos antes de la finalización del periodo transitorio.

Así se empezó a gestar el Proyecto de un nuevo sistema de información contable para la Administración de la Comunidad Autónoma, cuya implantación se producirá el 1 de enero del año 2000. Está basado en el Sistema de Información Contable del Estado, que ha sido debidamente modificado para adaptarlo a las particularidades propias de nuestra Administración y configurar el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante SICCAEX). Su establecimiento constituye sólo una fase más en el proceso de reforma contable, pues se sigue trabajando en la actualidad en el desarrollo de subsistemas que lo complementen, tales como inmovilizado, compromisos de ingresos, financiación afectada, etc.

Por último, el artículo 97 de la Ley 3/1985, de Hacienda Pública de la Comunidad, establece que corresponde a la Consejería de Hacienda la organización de la contabilidad pública al servicio de una serie de fines tales como registrar la ejecución del presupuesto, registrar las variaciones, composición y situación de su patrimonio, proporcionar los datos necesarios para la formación y rendición de cuentas, etc.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 14 de diciembre de 1999

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - La Administración de la Comunidad Autónoma está sometida al régimen de Contabilidad Pública en los términos previstos en la Ley 3/1985, de Hacienda Pública de la Comunidad.

ARTICULO 2.º - Se implanta en la Administración de la Comunidad Autónoma un nuevo sistema de información contable (SICCAEX), que

tendrá por objeto registrar todas las operaciones de naturaleza presupuestaria, económica, financiera y patrimonial que se generen en su ámbito, reflejar los resultados que se produzcan en el ejercicio de la actividad y facilitar la información, agregada o de detalle, que se precise para la toma de decisiones tanto en el ámbito de la gestión como en el político.

ARTICULO 3.º - El modelo contable del SICCAEX se configura como un sistema centralizado de información con captura descentralizada de la misma, que debe cumplir con los fines de gestión, de control y de análisis y divulgación.

ARTICULO 4.º - El SICCAEX se compone de un conjunto de subsistemas o áreas contables, plenamente integrados e interrelacionados entre sí y soportados informáticamente, que garantiza la concordancia, exactitud y automatismo de los registros que, para cada una de las operaciones contables, se deban producir en los distintos subsistemas a los que éstas afecten.

Los distintos subsistemas que integran el sistema de información contable son los siguientes: Ejecución del presupuesto de gastos, ejecución del presupuesto de ingresos, anticipos de tesorería, proyectos de gasto, control de pagos a justificar y anticipos de caja fija, Tesorería, interesados o terceros, operaciones no presupuestarias, contabilidad económico patrimonial y subsistema de caja de depósitos.

DISPOSICION ADICIONAL.—Se autoriza a la Intervención General, como centro directivo de la Contabilidad Pública, a desarrollar e implementar dentro del SICCAEX otros subsistemas no contenidos actualmente en él.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 65/1990, de 31 de julio, por el que se implantó el anterior sistema de información contable.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Economía, Industria y Comercio para que, a propuesta de la Intervención General, desarrolle las normas contenidas en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2000.

Mérida, a 14 de diciembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 194/1999, de 14 de diciembre, por el que se fija la temporada de rebajas para los establecimientos comerciales en la Comunidad de Extremadura.

La Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista regula, con carácter básico, en sus artículos 24 y 25, el concepto de rebajas y las temporadas en las que pueden realizarse, atribuyendo a las Comunidades Autónomas la competencia en la fijación de las fechas concretas de los dos periodos anuales preestablecidos, dentro de los cuales pueden tener lugar la venta en rebajas, de acuerdo con la decisión de cada comerciante.

Por todo ello, en virtud de las competencias asignadas, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de diciembre de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO

1.—Los establecimientos comerciales ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura fijarán sus periodos de rebajas, dentro de las siguientes fechas:

— Del 2 de enero al 2 de marzo (ambos inclusive), para la temporada de invierno.

— Del 1 de julio al 1 de septiembre (ambos inclusive), para la temporada de verano.

2.—Dentro de cada uno de estos periodos, el comerciante determinará la duración de la temporada de rebajas en su establecimiento, la cual no podrá ser inferior a una semana.

En todo caso, las fechas de rebajas elegidas deberán exponerse en los establecimientos comerciales en sitio visible al público, incluso cuando permanezcan cerrados.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 60/1999, de 18 de mayo.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de diciembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS